



RADICACION. 2019-0138
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DATA SUMINISTROS S.A.S. Y OTROS

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE dieciséis (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente proceso, se tienen que el demandado MARCO JULIO MUÑOZ GIL, se encuentra notificado del auto que ordenó la corrección de mandamiento de pago.

Ahora, se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que el demandado emplazado AMPARO GIL MARTINEZ, compareciera a notificarse del mandamiento de pago, en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Visto lo anterior, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C de P. C. al demandado emplazado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- NOMBRAR como curador Ad-litem a la doctora Mayda Valencia Nuñez, C.C. No. 36544060 y T.P. No. 53395 del C.S.J., de la demandada emplazada AMPARO GIL MARTINEZ. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico maidavalencia79@gmail.com celular 3017171729, para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio, acto que conlleva a la aceptación de la designación.
- 2.- Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.
3. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a remplazarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefono: 3885055 Ext. 1093 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7c89ebdde0c279221705941884d876dd5616c58f645b431e1b8aef670f2646**

Documento generado en 16/11/2021 02:17:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>